

una Cédula de S. M. que tienen alcanzada por no sé quién, con relación, cierto, no verdadera, porque los frailes no hemos usado de tener cepos en nuestras casas para aprisionar los indios, ni de azotarlos ni trasquilarlos por lo que nos parecía, sino por mano y medio de los dichos alguaciles puestos por el Virrey, y con toda moderación en las cosas que no se podían excusar, según la obra en que entendemos; y si alguno particular excedió en esto, no se había de echar la culpa á todos ni impedir por esto el bien universal, y aunque los que acá gobiernan entienden, como arriba se dijo, que no pueden dejar los frailes de hacer castigar á los delinquentes en los casos tocantes á la Iglesia, y lo confiesan tratando con ellos en particular sobre el negocio, y lo consienten y pasan con ello ordinariamente; pero cuando quiere un corregidor vengarse de un fraile porque le va á la mano, diciendo á los que lo pueden y deben remediar los agravios y vejaciones que hace al pueblo que tiene á cargo, luego le arma por aquí un lazo, que se pone á impedirle que no haga azotar, ni trasquilar, ni echar en la cárcel á ningún indio, y sobre ello saca una Provisión Real y se la notifica; y si no deja del todo la obra de la doctrina de los indios no puede dejar DE CAER en el lazo; y caído, lo llaman á la Real Audiencia de México, y desta manera molestan á los frailes cada vez que quieren, en virtud de la dicha Cédula, que entonces toman en todo rigor.

Para evitar este inconveniente, por el cual muchos frailes se desasosiegan, dí una petición en acuerdo, pidiendo que se nos diese instrucción del modo ó manera cómo nos hemos de haber en este caso, y se nos declarase si es la voluntad de S. M. que por ninguna vía hagamos azotar ni trasquilar ni poner en la cárcel á indio, que así lo guardaremos, y si no que nos den la ley que hemos de seguir, porque la seguiremos.

La Petición es la que se sigue:

Muy Poderoso Señor: Fr. Miguel Navarro, Provincial, digo, que como á V. A. consta, los Religiosos desta Orden que

en estas partes de las Indias residimos hemos tenido y tenemos cargo de administrar los Sanctos Sacramentos á estos naturales desde su primera conversión, por los Breves que para ellos nos concedieron los Sumos Pontífices pasados, á instancias de la Cesárea Majestad del Emperador y Rey, nuestro Señor, que sea en gloria, lo cual ahora de nuevo nos ha concedido nuestro muy Sancto Padre Pío Quinto, á pedimento de la Católica Majestad del Rey D. Felipe, nuestro Señor, no obstante la determinación del Sacro Concilio Tridentino. Y asimismo por autoridad de los sobredichos Breves, los cuales no nos están revocados, antes de nuevo confirmados por el susodicho Romano Pontífice, hemos ejercitado hasta aquí las cosas tocantes á la jurisdicción eclesiástica en el foro exterior para con los dichos naturales, evitando muchos y muy graves insultos y ofensas de Dios que hubieran cometido si nosotros no les hubiéramos ido á la mano corrigiéndolos y haciéndolos castigar más como padres, según lo requería esta gente nueva y tierna, que como jueces, llevándolos por el rigor y términos del Derecho; aunque hemos guardado siempre este modo, que las cosas arduas y dignas de grave castigo las remitimos á los Señores Obispos ó á sus Provisores, después que los Obispados están proveídos de sus Ordinarios, y las demás cosas comunes nosotros las hemos averiguado y remediado por los mejores medios que hemos podido, y esto no porque tengamos gana de entender en las dichas cosas, sino antes contra nuestra voluntad y quietud, por ver que si no entendiésemos en ellas, sería innumerables los males y pecados que se cometerían y sin remedio, por no haber quien lo ponga, á causa de ser muchos los pueblos de un Obispado, y estar lejos del Audiencia Episcopal, y ser tantos los negocios, que sería imposible poderse oír en ella; y por otra parte son los más dellos de tal calidad, por ser entre gente pusilla, que sin llegar á tela de juicio se pueden atajar y remediar con mucha facilidad, y antes si se pusiesen en estilo judicial serían intolerables las vejaciones, gastos y molestias que se les seguirían á los indios, sin haber para qué. Mas porque de algunos años á esta parte, han sido muchos los desaso-

siegos que á esta causa los Religiosos hemos recebido, siendo calumniados que nos entremetíamos en la jurisdicción real, y que la usurpábamos, y que teníamos cepos y otras prisiones en nuestros monesterios para echar á los indios, y que hacíamos en ellos los castigos que nos parecía por lo que se nos antojaba, y otras cosas semejantes que los Religiosos no hemos usado, con la cual relación S. M. mandó proveer una su Cédula dada en Toledo, año de sesenta, por virtud de la cual, aunque el intento de S. M. no sea quitarnos totalmente á los Religiosos que entendamos en el remedio de los dichos males, nilo que es anexo á la administración de los Sanctos Sacramentos, sino solamente al exceso (si lo hubiere); pero de facto se nos quita del todo, porque en entendiendo en la ejecución de las dichas cosas en que interviene castigo, por lene que sea, luego los corregidores nos lo impiden, y sobre ello hacen que seamos afrentados, y traídos como delincuentes á esta vuestra Real Corte; y visto esto, porque no pretendemos entender en cosa con que seamos penosos á nuestro Rey y Señor, ni que parezca ser contra su voluntad, pues S. M. de su mano nos envía á estas partes para que descarguemos su real conciencia en la doctrina y administración espiritual destos naturales, ahora cinco años en un nuestro Capítulo que tuvimos en Sanct Francisco de los Ángeles hicimos Constitución que ningún Religioso desta Provincia entendiese en cosa alguna de las sobredichas en que fuese necesario intervenir castigo, porque desistíamos totalmente de semejantes cosas y nos apartábamos de entender en ellas por no vernos en los desasosiegos é inconvenientes en que por esta causa nos habíamos visto, y así lo escribimos á los Señores Obispos, para que por lo que á su parte tocaba pusiesen el remedio que mejor les pareciese, y asimismo lo escribimos al Ilustrísimo Virrey que entonces era, D. Luis de Velasco, y se escribió á S. M. y á su Real Consejo de Indias y á los Señores Obispos, que para remedio de lo que nosotros dejábamos de hacer proveyesen de Visitadores clérigos, los cuales acudiesen á los pueblos adonde los frailes desta Orden residimos, por sus districtos y cercanías, y que averiguasen matrimonios en los cuales

se ofrecía algún impedimento, y entendiesen en las demás cosas tocantes á la jurisdicción eclesiástica, como lo hicieron por algún espacio de tiempo, lo cual parece que duró poco, porque eran tantos los inconvenientes y daños que desto se seguían, que los mismos Ordinarios y el sobredicho Visorrey rogaron con mucha instancia que los Religiosos volviesen á entender en las dichas cosas, como de antes las solían hacer, y así volvimos á entender en ello en otro Capítulo siguiente. Y ahora parece que se ofrecen los mismos inconvenientes en que los Religiosos son molestados y afligidos por esta misma razón, lo cual es causa de inquietarse muchos dellos, y dejar la obra de la instrucción de los naturales, y demás desto se quedan muchos males y daños concernientes á la cristiandad y doctrina y Sacramentos de la Santa Madre Iglesia sin remedio ni castigo. Lo cual, si no se remediase, sería grandísima ofensa de Nuestro Señor Dios y del servicio de S. M., y gran cargo de su real conciencia, y daño espiritual de estos naturales. Por tanto, á V. A. pido y suplico se nos mande dar una instrucción del modo y manera como nos hemos de haber en la administración de los Sanctos Sacramentos, pues es la voluntad de V. A. que nos ocupemos en ella, y lo que hemos de hacer cuando para la ejecución de la dicha administración fuere necesario intervenir castigo ó poner algún indio en la cárcel porque no se huya hasta que se averigüe su matrimonio. Y asimismo se nos declare en las demás cosas que meramente pertenecen á la jurisdicción eclesiástica ó son *mixtiforni*, si es la voluntad de V. A. que no entendamos en el remedio dellas, sino que totalmente desistamos dellas y las dejemos pasar, aunque veamos ser Nuestro Señor ofendido, porque en esto se quietarán nuestras conciencias. Y si por ventura es servido que entendamos como hasta aquí en el remedio dellas, se nos dé asimismo instrucción del modo que para ello hemos de tener y seguir, porque procuraremos de no exceder un punto dél, para servir á Dios y á S. M. con toda paz y quietud, pues no deseamos otra cosa, y en esto recibiremos bien y merced.

Responden á esta petición (como parece á las espaldas della), que se guarde lo proveído y mandado por S. M., dejándonos confusos como de antes lo estábamos. Damos otra petición diciendo que esto es lo que pedimos y suplicamos: que se nos dé traslado de aquello que acerca deste caso tiene proveído y mandado S. M., porque lo queremos guardar y no lo sabemos. Responden que guardemos lo que está proveído. De manera que no quieren que tengamos claridad, sino que andemos á ciegas para que tengamos en que tropezar, y no podemos alcanzar qué otra cosa se pretenda de aquí sino que los corregidores y las demás justicias nos tengan el pie sobre el pescuezo y holguemos de hacernos á una con ellos y disimular en sus cosas, á trueque de que ellos nos dejen hacer en nuestros oficios lo que conviene al servicio de Dios y bien de las ánimas, y este ya ven que es mal torcedor y injusto, pues es para mal fin.

Por tanto, pedimos que se nos dé claro arancel de cómo hemos de vivir, y cómo manda S. M. que nos hayamos en las sobredichas cosas, según se contiene en la dicha petición que dimos, que con cualquiera cosa que nos manden (como sea clara) nos contentaremos, que no pretendemos más de que S. M. lo entienda, y nos declare su voluntad, diciendo: "hasta aquí quiero que llegueis, esto quiero que hagais, y no paseis adelante;" que con esto se quietarán nuestras conciencias, que son las que nos fuerzan á decir esto.

El tercero caso en que acá se nos ha mostrado disfavor de parte de los que gobiernan esta Nueva España es que estando proveído y mandado por Cédula de S. M. que en los pueblos donde tienen cargo de administrar la doctrina Religiosos de una Orden no entren en ellos Religiosos de otra Orden ni clérigos, ni tampoco en sus sujetos, por los grandes inconvenientes que resultan dello; y constándoles acá los inconvenientes muy á la clara, y sabiendo que los indios claman por que no les den clérigos, con todo eso han permitido que entren clérigos en algunos sujetos de las cabeceras que nosotros tenemos á cargo, por donde han venido aquellos pueblos á disminuirse notablemente, y á tener entre sí los indios diferencias y pleitos. En especial se ha destruído mucho

una provincia que solía ser de las mejores de la Nueva España, llamada Huexotzinco, porque en un sujeto que se dice San Salvador puso el Señor Obispo de Tlaxcalla un clérigo, estando acá el Lic. Valderrama por Visitador, el cual le hizo las espaldas, porque el Virrey que entonces era, D. Luis de Velasco, no se lo consintiera si estuviera en su mano; y con haber presentado en la Real Audiencia recaudos bastantes que tenemos de cómo en el dicho sujeto de San Salvador tenemos tomado mucho antes sitio de monesterio, que es el mismo donde se metió el clérigo, con licencia que teníamos del mismo Visorrey y en nombre de S. M. y por donación hecha de los indios naturales del dicho pueblo y posesión que teníamos por ante escribano público, con todo esto no hemos tenido favor para ser desagraviados en este caso; y porque aquel pueblo sea redimido de la opresión en que está, y el pueblo de Tlacupa que padece lo mismo, y para remedio desto, se serviría mucho Nuestro Señor y S. M. que viniese Cédula suya en que mandase que adonde quiera que han entrado clérigos en los sujetos donde hay Religiosos, después que se notificó acá aquella Cédula, no guardando el tenor della, los hagan salir, y que dejen el cargo de doctrinar el tal sujeto á los que tienen cargo de doctrinar la cabecera.

El cuarto caso en que somos desfavorecidos es acerca de los edificios que teníamos comenzados de iglesias y monesterios, que todos ellos son harto moderados y pobres, y ya todos se hubieran acabado si se los dejaran proseguir á los indios, que los hacen con grandísima facilidad y no con menos voluntad, como cosa que tanto les importa para su cristiandad, sino que el demonio ha buscado modos para que se impida esta buena obra entre las otras. El primero que puso el estorbo en astillero fué el Visitador Valderama: Dios lo perdone, que parece que vino en contra de los indios y de los Religiosos que los doctrinan, y fundólo debajo de buen color, diciendo que pues los indios daban el tributo que podían alcanzar á dar á S. M., no era justo que ellos edificasen á su costa las iglesias ni comprasen los ornamentos necesarios, sino que S. M. y los encomenderos les ayudasen en

la principal parte; y así se proveyó que las iglesias que se hubiesen de hacer en pueblos de indios y los monasterios fuesen las dos partes de la costa á cargo de S. M. en los pueblos que están en su Real Corona, y la otra tercera parte pusiesen los indios; y en los pueblos que están en encomienda el encomendero pusiese una parte y S. M. otra y los indios la otra; y no quisieron más entrada desta los que por todas vías procuraban de estorbar el favor de los frailes para no dejarles hacer sus monesterios ni iglesias, aunque los indios las quieran hacer, porque alegan luego el orden que se ha de guardar y que está puesta por S. M., y como no se acaba de poner este orden en efecto en la vida, porque no se puede sacar un real de la Caja de S. M. con solicitud de un año, desmayan los Religiosos y déjalo estar, y así se suspenden y embarazan las obras tan necesarias á la quietud y aprovechamiento de los naturales. Y es lo bueno que aunque hagan los indios de su autoridad iglesias cuantas quisieren en cada barrio, no hay hombre que se lo impida ni les hable en ello, como no hayan de morar allí frailes; y si es para que moren frailes en ella, luego les mandan que no trabajen en ella. Para remedio desto es necesaria una Cédula de S. M. en que mande que las obras de las iglesias que están comenzadas adonde residen ó han de residir Religiosos no se estorben sino que las dejen hacer á los indios, como ellos las quieran acabar de su voluntad, y como no sean excesivas, y con esto cumple S. M. mejor con su conciencia, aunque no les dé ayuda ninguna, que con tener mandado que se les dé ayuda, pues no sirve el mandado sino de que no se hagan las iglesias, de lo cual resulta á los indios notable daño y desconsuelo.

El quinto caso y particular disfavor se ha mostrado en esta misma materia acerca del edificio de la iglesia de Sanct Francisco de México, la cual algunos años ha que se trata de que se haga de nuevo á pedimento de los mismos vecinos de la ciudad, los cuales lo pidieron al Padre Mena cuando vino por Comisario, y se ofrecieron personas particulares con gran cantidad de dinero; y lo que les movía era no ser capaz la iglesia que ahora tenemos pa-

ra oír sermón la gente que concurre cuando predica alguno que satisfaga, que cierto es muy chiquita la iglesia, y demás desto está hundida, que está seis pies más baja que la calle, y en la laguna, que el suelo está manando agua, y no se puede alzar, porque ella es en sí baja; y fuera de esto las cabezas de las vigas con que está cubierta están ya medio podridas. Tratando desta necesidad que aquella iglesia tiene, no faltó de los mismos oficiales de S. M. quien nos diese aviso cómo sin ser molestos á ese mismo Rey y sin pedirle nada ni á los ciudadanos, que en los tiempos de hoy están harto alcanzados, podíamos muy fácilmente reedificar la dicha iglesia, y esto era tomando la limosna que S. M. hacía y daba y manda dar á los Religiosos que le sirven y descargan su real conciencia administrando los Sacramentos y doctrina en esta tierra, la cual limosna y cantidad no queríamos recibir; y comunicando ahora dos años con los Padres Discretos, acordaron que la iglesia se hiciese de tal manera que quedase suficientísima y se ahorrara costa todo lo posible, y así se concertó con los oficiales y trazó que sola una pared de la vieja se derrocara para ensancharla, y la otra pared se alzase, y el suelo asimismo, y en la capilla mayor se diese un crucero y se cubriese todo de palo y ñudillo con sus tirantes, todo obra llana. Y para esto se determinó que recebiésemos la dicha limosna ó cantidad que S. M. manda dar, que son á respecto de cada Religioso cien pesos y cincuenta hanegas de maíz, y que desta limosna se ayudasen todas las demás iglesias que se hacen en esta Provincia, y que de aquí se comprasen también los ornamentos necesarios, pues ninguna cosa destas podíamos sacar, aunque S. M. manda que se provean cada una por su parte, y de aquí se proveyesen también las necesidades que tuviesen los frailes para su sustentación; y esto se trató con el Virrey Marqués de Falces, el cual en nombre de S. M. declaró ser esta su intención, que se gastase en la manera dicha, no obstante que la dicha cantidad se daba con título de sustentación de los frailes, y desta manera se proveía lo que convenía en todas partes y se ahorraba harta cantidad de lo que S. M. había de dar y está obligado á dar pa-

ra edificar todas las dichas iglesias que se hacen en pueblos de indios, y para comprar los ornamentos necesarios, y sin pedirle blanca para la iglesia de México, como se lo piden y da para las iglesias de Sancto Domingo y Sanct Augustín de México en cada un año veinticuatro mill ducados, y los augustinos son ya los que le han gastado á S. M. en aquella iglesia ciento y ochenta mill, confesado por el mismo Provincial, que me lo dijo el otro día, y á nosotros que nunca se nos dió un real aun no nos dejan hacer de remiendos lo que también es para honra de Dios y necesario, y sin gastos excesivos, porque estando ya aprestado mucha parte de los materiales, como es la madera, cal y piedra, herramientas, llegamos á pedir al Señor Visorrey D. Martín Enriquez, que de los indios que se reparten en la ciudad, como se dan á los demás vecinos, hasta á los mestizos y mulatos, nos mandase dar algunos para trabajar en la obra, pagándoles su trabajo; y responde que los indios están ahora fatigados, y que no le parece que por ahora se haga la iglesia, con otros colores, y añadiendo que él no pasa por el concierto que se hizo con el Marqués de Falces, sino que lo que el Rey da para la sustentación de los Religiosos se gaste en su sustentación; y si fuere menester para el edificio de las iglesias y para ornamentos, se pida por su parte, que se dará. De manera que por ahora se dió al través con la obra de la iglesia de México, en que se perderá harto de los materiales. Son necesarias dos cosas acerca de este punto: la una que se pida y saque Cédula en que mande S. M. que la obra de la iglesia de Sanct Francisco de México no se impida á los Religiosos, pues es tan necesaria, antes la favorezcan con dar de los indios del repartimiento los que dellos fueren menester, pagándoles su trabajo, y juntamente en esta puede venir lo que arriba se tocó de las demás iglesias que los indios hacen para los Religiosos en sus pueblos, que no les estorben el acabarlas de edificar, como ellos lo quieran hacer de su voluntad.

La otra, que S. M. mande á los oficiales de su Real Hacienda que la cantidad de los cien pesos y cincuenta hane-gas de maíz que en su real nombre se da en esta Nueva

España á cada uno de los Religiosos que residen en los pueblos de indios que están puestos en su Real Corona, se dé todo ó parte de ello á los Religiosos de la Orden de Sanct Francisco en limosna, en el modo y manera más conveniente á la guarda de su profesión y regla, según y como ellos lo pidieron después de haberlo tratado en sus Capítulos, y que declara S. M. que su intención es que la dicha limosna gasten los dichos Religiosos en las partes y lugares más necesitados deste socorro, y en aquellas cosas que más fueren menester para el pro y utilidad de su Orden y Provincia, ahora sea para el edificio de sus iglesias ó monesterios, ahora para ornamentos, ahora para su sustentación ó para lo demás que al Provincial con los Definidores de la Provincia pareciere. Y esto por quitar los escrúpulos que muchos frailes han tenido y tienen, por lo cual han andado vacilando en esto, dejándolo y tomándolo, y porque se afijen en aquello que es más conveniente y seguro.

Acerca de las molestias y disfavores que recibimos de la Real Audiencia de México, quanto á lo tocado arriba en el segundo caso, días ha que á S. M. se le dió relación dello y mandó proveer á petición de Fr. Juan de Mansilla una su Cédula, la cual presentamos ahora un año sobre un negocio destes que se ofreció, que hicieron información secreta contra un Guardián y le mandaron dejar su casa y estar detenido en otra, sin darme dello parte, aunque era Provincial, el por qué lo hacían y qué culpa había; y la Cédula que presentamos se perdió en poder del secretario; y no hicieron cuenta della ó la declararon como se les antojó; la cual en sustancia contenía que no se entremetiesen el Presidente ni Oidores en hacer informaciones contra Religiosos, ni en proceder contra ellos, sino que ofreciéndose cosas que remediar, avisen y amonesten á sus Prelados que las remedien y corrijan, y castiguen á los frailes que hubieren hecho por qué; y cuando los Provinciales no lo hicieren, pienso que decía que se diese aviso á S. M., á su Real Consejo de Indias. Es necesarísimo para nuestra quietud, si no quieren que muchos Religiosos se desasosieguen, que se provea de nuevo una Cédula ó sobrecédula de la otra, si el registro

dellas pareciere, en que se mande muy expresamente que ninguna información se haga contra Religiosos particulares por la Real Audiencia, ni por otras justicias, si no fuere en caso que requerido su Provincial no la quiera hacer ó no la haga fielmente; ni se proceda contra fraile alguno, aunque conste de su culpa, si no fuere en caso que su Prelado, que es el Provincial, requerido ó admonestado no lo quiera hacer; ni Religioso alguno sea llamado que parezca en la Real Audiencia, sino que en caso que ello convenga, solamente al Provincial, ó en su ausencia al Guardián de San Francisco de México, se les requiera que lo hagan parecer y venir. Y finalmente que ninguna notificación ni provisión de la Real Audiencia hable con fraile ni frailes particulares, sino que todas las que hubieren de hacer y proveer hablen con los Provinciales, y en su ausencia con el Guardián del convento de México, para que se le haga saber. Y cuando el Provincial no hiciere el deber, entonces hagan lo que fueren servidos; mas antes de esto no es cosa justa ni razonable ni conforme á Derecho alguno, sino molestia que se hace á los que debrían dar favor.

Esta relación se envía algo prolija para que los Padres que hubieren de solicitar los negocios desta tierra y no han estado en ella entiendan algo de raíz nuestras necesidades y las contradicciones que acá tenemos y padecemos.

No conviene darla á leer á los señores del Consejo de Indias, porque aunque digamos las verdades no huelgan de oirlas tan descalzas, y algunos dellos están informados de otra manera, y leyendo ó oyendo nuestras quejas así propuestas, se suelen exasperar, y no es razón de desabrirlos, sino tomar de aquí solamente los puntos que menester fueren, para ir poco á poco informando á los dichos señores. Las cosas particulares que se han de procurar de alcanzar y que se provean, van señadadas á la margen con una cruz, desta manera [†]. Es fecha en Xuchimilco, á veinte y cinco de Hebrero de 1569 años.

[†] En el manuscrito de Londres no se hallan estas señales al margen.

XXI

CARTA PARA EL REY, NUESTRO SEÑOR, EN RESPUESTA DE OTRA DE SU MAJESTAD, EN NOMBRE DE SOLO EL PROVINCIAL FRAY MIGUEL NAVARRO.

En veinte y dos de Agosto deste presente año de sesenta y nueve recibí una letra de V. M. por la cual me manda que con toda brevedad, diligencia y secreto haga ciertas diligencias que convienen á vuestro real servicio, cerca de cierto Memorial que por mandado de V. M. me envía, juntamente con la dicha carta, el Licenciado Juan de Ovando, del vuestro Real Consejo en la Santa y General Inquisición; y que hecho que se haya lo sobredicho, envíe al dicho Visitador, con la brevedad posible, lo que dello resultare, por despachos duplicados en diferentes navíos de una misma flota. En cumplimiento de lo cual, luego me desembaracé de todos negocios, y en sólo este me ocupo, y no lo dejaré de entre manos hasta que se concluya y envíe á muy buen recado en la primera flota, por despachos duplicados, como V. M. lo manda. Irá algo tarde, porque la flota QUE ha de ir (la cual había de estar en esta tierra para fin del Setiembre pasado) aun no ha llegado al puerto, ni sabemos cuándo llegará; mas será parte para que se entienda en ello más de espacio, y para que vaya todo muy cumplido; y aunque no haya necesidad de que un pobre como yo hable donde tan buenos deseos hay como los que V. M. tiene de entender muy de veras en el remedio desta tierra, todavía por lo que debo al celo de la honra de Dios y al servicio de V. M. le suplico que en este negocio no desmaye ni se canse hasta llevarlo al cabo, porque Nuestro Señor no sin causa ha movido el espíritu de V. M. á poner la proa en cosa donde entiendo que vuestros Consejos han tenido y tienen más encargada vuestra real conciencia, que en otra alguna, y por lo cual temo ha permitido Nuestro Señor que hayan venido tantos azotes sobre nosotros en estos tiempos, porque adonde ve nuestro justísimo Dios que no hay fuerzas de